

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO

ACTA N° 11 ORDINARIA

17-XII-2019

----- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia (CT) de la FND, las siguientes personas: Integrante propietario suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT; Integrantes propietarios con voz y voto: **Lic. Norma Rojas Delgadillo**, Titular del Área de Responsabilidades y Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

----- Con fundamento en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del CT, presidió la sesión, Óscar Mauricio Tovar García, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. -----

----- En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. III. **PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA 10ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.** IV. **SOLICITUDES DE APROBACIÓN Y/O CONFIRMACIÓN. IV.1 SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. IV.1.1** Solicitud de aprobación del calendario de sesiones del CT de la FND para el ejercicio 2020. **IV.2 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. IV.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter reservada, por un periodo de 5 años, de la versión pública del Contrato de la prestación del servicio de Suscripción Anual del soporte, mantenimiento y actualización (SMA) para el uso de tres licencias de la herramienta ACL Deskto/Network Edition (Audit Command Language), bajo el Pedido No. 020/19, celebrado entre la FND y el proveedor Kernel Corporativo, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, Fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). **IV.3 GERENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS. IV.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública del Contrato Abierto para la prestación de servicios profesionales en materia de tecnologías de la información para coadyuvar en la estrategia de la plataforma financiera de manera integral, apoyando el reordenamiento del sistema financiero rural para la FND, bajo el No. de Contrato y/o Pedido I-DETI-33901-041-19, celebrado entre la FND y el proveedor Investigación y Desarrollo Cognitivo Avanzado, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP. **IV.4 GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN. IV.4.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter confidencial de las versiones públicas de las escrituras públicas números 138,889, de fecha 15 de noviembre de 2019, 138,890 y 138,891 de fecha 19 de noviembre de 2019 y 139,033 de fecha 5 de diciembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, notario público No. 9 de la Ciudad de México (CDMX); números 57,014; 57,015; 57,016; 57,017; 57,018; 57,019; 57,020; 57,021 y 57,023, de fecha 19 de



noviembre de 2019; número 57,086, 57,090 y 57,092, de fecha 27 de noviembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público No. 131 de la CDMX; y número 2,476, de fecha 6 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. María Jesús Rojas Chávez, notario público No. 56 de Hermosillo, Sonora a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). **IV.5 GERENTE Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. IV.5.1** Solicitud de confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500016519. **V. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario verificó la asistencia de los funcionarios a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el Orden del Día de la presente 11ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las reglas de Operación del CT. -----

----- **III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA 10ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.** -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, el acta correspondiente a la 10ª Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE APROBACIÓN Y/O CONFIRMACIÓN. IV.1 SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** -----

----- **IV.1.1** Solicitud de aprobación del calendario de sesiones del CT de la FND para el ejercicio 2020.

Se presenta la propuesta de calendario para la celebración de las Sesiones Ordinarias del CT de la FND, para el ejercicio 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación de dicho Comité.

Al efecto, se propone que las Sesiones Ordinarias del Comité, se lleven a cabo en los días señalados a continuación:

Sesión	Fecha de la Sesión	Sesión	Fecha de la Sesión
1ª Ordinaria	29 de enero	7ª Ordinaria	29 de julio
2ª Ordinaria	26 de febrero	8ª Ordinaria	26 de agosto
3ª Ordinaria	25 de marzo	9ª Ordinaria	30 de septiembre
4ª Ordinaria	29 de abril	10ª Ordinaria	28 de octubre
5ª Ordinaria	27 de mayo	11ª Ordinaria	25 de noviembre
6ª Ordinaria	24 de junio	12ª Ordinaria	16 de diciembre

Lo anterior, en el entendido de que el calendario podrá sufrir modificaciones que la Secretaría del CT informará a los miembros previo al envío de la convocatoria. Asimismo, el Comité podrá sesionar de manera extraordinaria tantas veces como se requiera, a petición de los integrantes del mismo.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND con fundamento en el numeral 4.4.1 de sus Reglas de Operación, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** la propuesta de calendario de sesiones para el ejercicio 2020, en los términos planteados. -----

IV.2 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

IV.2.1 Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter reservada, por un periodo de 5 años, de la versión pública del Contrato de la prestación del servicio de Suscripción Anual del soporte, mantenimiento y actualización (SMA) para el uso de tres licencias de la herramienta ACL Deskto/Network Edition (Audit Command Language), bajo el Pedido No. 020/19, celebrado entre la FND y el proveedor Kernel Corporativo, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

En cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de LGTAIP, respecto a la información que la FND deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes, se presenta la versión pública del Contrato de la Suscripción anual del soporte, mantenimiento y actualización (SMA) para el uso de tres licencias de la herramienta denominada ACL Deskto/Network Edition (Audit Command Language), bajo el Pedido No. 020/19, el cual fue celebrado entre la FND y el proveedor Kernel Corporativo, S.A. de C.V.

En seguimiento a lo anterior, se presenta versión pública del contrato anteriormente referido, en términos del Artículo 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los Artículos 3, fracción XXI y 106 fracción III de la LGTAIP.

Fundamentación y motivación.

Se elaboró una versión pública, del contrato antes mencionado en la que fueron testados los nombres y firmas de las partes que lo celebran por la Unidad de PLD/FT. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Nombre y firma de los funcionarios por parte de la Unidad de PLD/FT que celebran los contratos:

Esta información deberá clasificarse como reservada con fundamento en lo establecido en los Artículos 104, fracción II y 113 fracción V de la LGTAIP, en relación con el Artículo 110 fracción V de la LFTAIP, que a la letra señalan lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

[...] II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]

LFTAIP

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De lo anterior se desprende que la información testada se refiere a datos personales que hacen

identificables a las personas, por lo que su publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de PLD/FT, por las actividades que realizan en el ejercicio de sus funciones.

Es importante tomar en consideración que las investigaciones que se realizan al interior de la Unidad de PLD/FT, son realizadas por todos los integrantes de la misma y se trata de investigaciones que pueden incluir personas que aparecen en **LISTAS NEGRAS** de la **DEA** (Drug Enforcement Administration), **FBI** (Federal Bureau of Investigation), **INTERPOL** (International Criminal Police Organization), **OFAC** (Office of Foreign Assets Control), que son listas en las que se incluyen personas relacionadas con actos ilícitos tales como delincuencia organizada, narcotráfico, entre otros, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la identidad del personal adscrito a la Unidad de PLD/FT, supera el interés público general de que se difunda.

Se somete a consideración del CT de la FND las versiones públicas que considera atenderá adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente:

LFTAIP

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

[...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

LGTAIP

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

[...]

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

✓
[...]

La clasificación de la información se motiva bajo las siguientes consideraciones:

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Dicho riesgo se acentúa al dar a conocer los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, pues estos datos podrían ser utilizados para tener un acercamiento con los servidores públicos encargados de manejar la información relacionada con investigaciones realizadas en el ámbito de su competencia, buscando amedrentarlos o coaccionarlos, llegando incluso, a poner en riesgo su vida.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que supone la divulgación de los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, supera el interés público de que ésta se difunda, toda vez que al darse a conocer dicha información se expone la integridad física de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa, quienes pueden ser coaccionados para modificar su actuar o inclusive agredidos, a fin de obstaculizar con ello el curso de la atención de los asuntos.

En este sentido resulta importante señalar, que el riesgo al que están expuestos los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, proviene de la etapa de investigación, que es donde se

genera un mayor riesgo para los servidores públicos, en razón del proceso deliberativo que realizan quienes en ella participan.

De esta manera, los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, en sus distintos niveles y jerarquías, desarrollan sus funciones en torno a una serie de acciones coordinadas, de forma tal que cada uno aporta a las investigaciones una parte esencial, contribuyendo así, al logro de los objetivos institucionales de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, debe añadirse, que las investigaciones antes referidas, se dan en gran medida con el apoyo del personal administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad, la recepción, entrega y archivo de los documentos concernientes a los asuntos a cargo de esta Unidad Administrativa, los cuales, por su trascendencia, deben ser debidamente resguardados, pues su sustracción, desaparición o destrucción, podría llegar a poner en riesgo los resultados de la Unidad de PLD/FT.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación a la publicidad de los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT se adecua al principio de proporcionalidad en virtud de que los beneficios de dar a conocer dicha información, resultan irrelevantes frente al riesgo que corre el personal que integra esta Unidad Administrativa de ser coaccionados o afectados en su integridad física

En seguimiento a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 97, último párrafo; 103, 105, último párrafo y 111 de la LFTAIP, así como los Artículos 103, segundo párrafo; 104; 108, último párrafo y 114 de la LGTAIP y el numeral Sexto de los *Lineamientos Generales*, esta Unidad Administrativa justifica su **negativa de acceso a la totalidad** de la información testada con base en los siguientes argumentos:

1. Por tratarse de datos personales que pudieran poner en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de PLD/FT.
2. Se confirma la clasificación de la información testada como reservada por los motivos ya expuestos, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en los Artículos 11, fracción VI; 65, fracción II; 97; último párrafo; 98, fracción III; 102; 103; 105, último párrafo; 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; Artículos 3, fracción XXI; 24, fracción VI; 44, fracción II; 103, segundo párrafo; 104, fracción II; 105; 106, fracción III; 108, último párrafo; 113, fracción V y 114 de la LGTAIP, así como el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de la información con carácter reservada, por un periodo de 5 años, de la versión pública del Contrato de la prestación del servicio de Suscripción Anual del soporte, mantenimiento y actualización (SMA) para el uso de tres licencias de la herramienta ACL Desktop/Network Edition (Audit Command Language), bajo el Pedido No. 020/19 celebrado entre la FND y el proveedor Kernel Corporativo, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, Fracción XXVIII de la LGTAIP. -----

----- IV.3 GERENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS. -----

----- IV.3.1 Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública del Contrato Abierto para la prestación de servicios profesionales en materia de tecnologías de la información para coadyuvar en la estrategia de la plataforma financiera de manera integral, apoyando el reordenamiento del sistema financiero rural para la FND, bajo el No. de Contrato y/o Pedido I-DETI-33901-041-19, celebrado entre la FND y el proveedor Investigación y Desarrollo Cognitivo Avanzado, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.

En cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, respecto a la información que la FND deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes, se presentó la versión pública del Contrato Abierto para la prestación de Servicios



profesionales en materia de tecnologías de la información para coadyuvar en la estrategia de la plataforma financiera de manera integral, apoyando el reordenamiento del sistema financiero rural para la FND, registrado bajo el número I-DETI-33901-041-19, el cual fue celebrado entre la FND y el proveedor Investigación y Desarrollo Cognitivo Avanzado, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en los Artículos 11, fracción VI; 65, fracción II; 98, fracción III; 102; 103; 105 y 113, fracción I de la LFTAIP; Artículos 3, fracción XXI; 24, fracción VI; 44, fracción II; 103, segundo párrafo; 105; 106, fracción III; 108 y 116 de la LGTAIP; así como en el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de la información con carácter confidencial de la versión pública del Contrato Abierto para la prestación de servicios profesionales en materia de la tecnologías de la información para coadyuvar en la estrategia de la plataforma financiera de manera integral, apoyando el reordenamiento del sistema financiero rural para la FND, bajo el No. de contrato y/o pedido I-DETI-33901-041-19, celebrado entre la FND y el proveedor Investigación y Desarrollo Cognitivo Avanzado, S.A. de C.V., presentada con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP. -----

----- **IV.4 GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN.** -----

----- **IV.4.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de la información con carácter confidencial de las versiones públicas de las escrituras públicas números 138,889, de fecha 15 de noviembre de 2019, 138,890 y 138,891 de fecha 19 de noviembre de 2019 y 139,033 de fecha 5 de diciembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, notario público No. 9 de la CDMX; números 57,014; 57,015; 57,016; 57,017; 57,018; 57,019; 57,020; 57,021 y 57,023, de fecha 19 de noviembre de 2019; número 57,086, 57,090 y 57,092, de fecha 27 de noviembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público No. 131 de la CDMX; y número 2,476, de fecha 6 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. María Jesús Rojas Chávez, notario público No. 56 de Hermosillo, Sonora a fin de proceder a su debida inscripción en el REPODE.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 44, fracción II y 116 de la LGTAIP; Artículos 65, fracción II, y 113, fracción I, de la LFTAIP;; y en el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT de la FND, Inciso 5.1.2., de sus Reglas de Operación vigentes; **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de la información con carácter confidencial de las versiones públicas de las escrituras públicas números 138,889, de fecha 15 de noviembre de 2019, 138,890 y 138,891 de fecha 19 de noviembre de 2019 y 139,033 de fecha 5 de diciembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, notario público No. 9 de la CDMX; números 57,014; 57,015; 57,016; 57,017; 57,018; 57,019; 57,020; 57,021 y 57,023, de fecha 19 de noviembre de 2019, así como las escrituras públicas número 57,086, 57,090 y 57,092, de fecha 27 de noviembre de 2019 otorgadas ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público No. 131 de la CDMX; y escritura pública número 2,476, de fecha 6 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. María Jesús Rojas Chávez, notario público No. 56 de Hermosillo, Sonora a fin de proceder a su debida inscripción en el REPODE.-----

----- **IV.5 GERENTE Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.** -----

----- **IV.5.1** Solicitud de confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500016519.

Se solicita el requerimiento de ampliación del plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información antes citada, debido a las cargas de trabajo que se tienen en el área responsable.

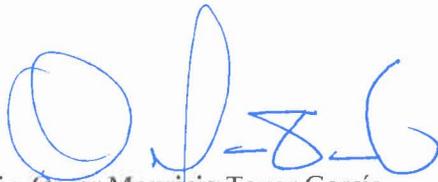
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, así como en el Artículo 132, párrafo segundo de la LGTAIP el cual señala la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta al solicitante hasta por un periodo adicional de 10 días hábiles.



Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. EL CT de la FND, con fundamento en los Artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; Artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP y en el inciso 5.1.2. del apartado 5., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información 0656500016519. -----

----- **V. ASUNTOS GENERALES.** -----

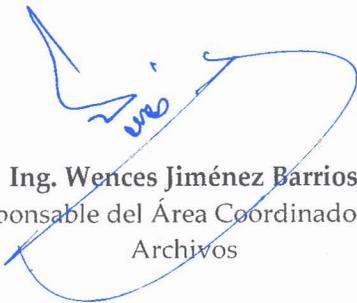
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Suplente del Presidente del CT, la Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----



Lic. Oscar Mauricio Tovar García
Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

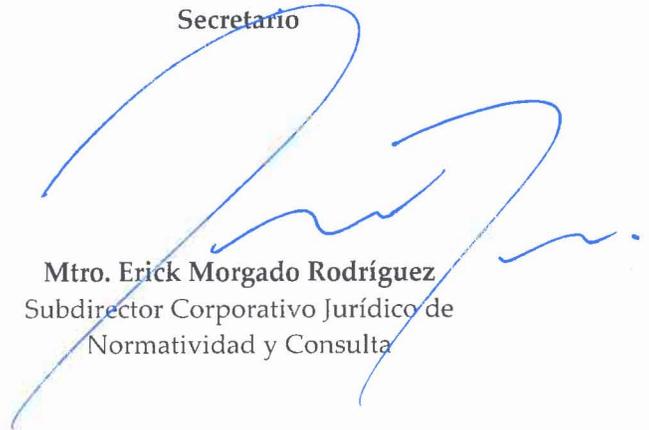


Lic. Norma Rojas Delgadillo
Titular del Área de Responsabilidades y
Encargada del Despacho del Órgano Interno de
Control



Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Secretario



Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Subdirector Corporativo Jurídico de
Normatividad y Consulta



